



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00470-00

Bogotá D.C, 21 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023-00470
PROCESO: Ejecutivo

Procede este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que el pagaré objeto de ejecución se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ALVARO ENRIQUE RUIZ HURTADO**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 10516136, diligenciado el día 27 de septiembre de 2023, y con fecha de vencimiento el día 28 de septiembre de 2023.

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$186.035.266)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$54.016.135)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré,

Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO; Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ C.C. No. 1.052.381072** de Duitama y T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.. como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>OLL</u> De Hoy <u>22 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO